



COE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER –
COMITÉ DE CRISIS
RESOLUCIÓN N°053/2021

VISTO:-

Que, desde la instauración del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Gobierno Nacional (DNU N°297/2020, del 19/03/2020), se han dictado una prolífica cantidad de normas nacionales, provinciales y locales que han ido en sintonía con ello y con regular paulatinamente las aperturas y restricciones de actividades durante la vigencia de la emergencia sanitaria por la Lucha contra la Pandemia del Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que, en ese sentido, este COE Local, siempre ha tratado de analizar y resolver priorizando la salud de cada uno de los habitantes de nuestra ciudad.-

Y CONSIDERANDO:-

Que, en ese lineamiento, en fecha 08.04.2021 el PEN dictó el DNU N°235/2021, estableciendo como objetivo "*medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS- CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive*".

Que, además, como parte de la fundamentación del referido Decreto Nacional, se expresó entre otras cosas:

Que, ante el acelerado aumento de casos, se deben implementar medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos.

Que las actividades que implican un significativo aumento de la circulación de las personas así como aquellas que se dan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS- CoV-2.

Que, en este sentido, las actividades a realizarse en espacios cerrados deben asegurar una adecuada y constante ventilación de los ambientes.

Que la eventual saturación del sistema de salud podría conllevar a un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo.

Que las medidas de prevención que se deciden, para tener impacto positivo, deben sostenerse en el tiempo e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva.

Que un número importante y creciente de casos se origina a partir de la transmisión en eventos sociales en los cuales la interacción entre personas suele ser más prolongada, con mayor cercanía física y en ambientes inadecuadamente ventilados. En efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes.

Que los encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados pueden facilitar la propagación de la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando de este modo diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente los contactos estrechos, posibles transmisores del virus.

Que la dinámica actual de la transmisión y la aparición de nuevos casos se origina principalmente en actividades sociales y recreativas nocturnas que implican contacto estrecho prolongado, en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos con aglomeración de personas que dificultan el uso de tapabocas/nariz y el mantenimiento de la distancia física, y conllevan alto



riesgo de transmisión, en especial en los grupos de personas que luego se constituyen en agentes de contagio hacia los grupos de mayor riesgo.

Que, asimismo, esta situación se puede ver agravada por el consumo de alcohol ya que el mismo facilita el relajamiento del cumplimiento de las reglas de conducta y distanciamiento.

Que, como ha sido expresado en los decretos que establecieron y prorrogaron las anteriores medidas de protección sanitaria, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que, así también, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen en sus articulados sendas limitaciones al ejercicio de los derechos por ellos consagrados, sobre la base de la protección de la salud pública (artículos 12, inciso 3 y 22, inciso 3, respectivamente).

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional, desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria realizada mediante el Decreto N° 260/20 y prorrogada por el Decreto N° 167/21 se encuentran en consonancia con lo establecido por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Que el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 con la finalidad de preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS- CoV-2, depende de que cada uno y cada una de nosotros y nosotras cumpla con ellas, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que atento lo expuesto, corresponde el dictado de nuevas medidas preventivas ante el avance y progreso del virus SARS- CoV-2 y sus diversas variantes, hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive, en los términos del presente decreto.

Que, en esa misma fecha (08.04.2021), se firmó un ACUERDO entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba y los Intendentes y Jefes Comunales de la Provincia que, a su vez, resultó ser el sustento para el dictado del DECRETO N°281/2021 del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

En dicha Acta Provincia-Municipios, se plasmó que "Los intendentes/as y Jefes/as Comunales que suscriben la presente acta, teniendo en cuenta las disposiciones emanadas del D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional y las recomendaciones realizadas por el COE Central para "coordinar acciones del actual sistema de comando de incidentes en el ámbito territorial", se reúnen en forma virtual con el objeto de unificar los criterios sanitarios en las distintas localidades de nuestra provincia, a fin de salvaguardar el adecuado funcionamiento de los sistemas sanitarios locales y resguardar la salud de sus poblaciones".

Asimismo, se expresó en la misma que los firmantes se comprometen a fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población; que, cada Municipio y/o Comuna se compromete a controlar el cumplimiento de las disposiciones y protocolos vigentes, para todas las actividades que continúan habilitadas; que, el alcance y el tenor de estas medidas podrá ser modificado en caso de que cambie la situación sanitaria - epidemiológica en nuestra provincia; y que, en casos especiales, la autoridad local podrá acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.

Que, siendo así, se torna entonces necesario, que este COE Local, tras haber efectuado un análisis pormenorizado de la situación al día de la

fecha, proceda a ratificar lo allí acordado y poner en funcionamiento inmediato las medidas acordadas desde el 09.04.2021 hasta el 30.04.2021 inclusive.

POR TODO ELLO, y contando con la anuencia de la unanimidad de los miembros del COE Local, el:

**COE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER – COMITÉ DE CRISIS MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER**
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR el ACUERDO suscripto en fecha 08.04.2021 por el Intendente Municipal de nuestra ciudad, juntamente con el resto de los Intendentes/as y Jefes/as Comunes de la Provincia y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, que sustentara el dictado del DECRETO N°281/2021 del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º.- DISPÓNGASE, en consecuencia a lo expresado en el Artículo precedente, la APLICACIÓN en el ámbito de la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger, con vigencia desde el día 09.04.2021 y hasta el día 30.04.2021 inclusive, de las siguientes medidas, a saber:

- 1-** Autorizase la circulación de personas entre la hora 00:00 y la hora 06:00, para aquellas que justifiquen la misma.
- 2-** Suspender la habilitación de actividades y reuniones sociales de más de diez (10) personas en domicilios particulares.
- 3-** Los bares, restaurantes y demás actividades no esenciales deberán permanecer cerradas entre las hora 00:00 y hasta la hora 06:00 de los días Lunes a Viernes, y desde la hora 01:00 y hasta la hora 06:00 de

los días Sábados, Domingos y feriados. En cada caso, se admitirá una tolerancia de veinte (20) minutos de exceso, al horario indicado, para finalizar la evacuación completa del local.

4- Inhabilitar la actividad de Casinos y Bingos desde la hora 00:00 y hasta la hora 06:00, todos los días.

5- Todas las actividades, excepto aquellas mencionadas en el punto 3, continúan habilitadas siguiendo los protocolos sanitarios vigentes.

ARTÍCULO 3°.- SE ACLARA que, el alcance y el tenor de estas medidas podrá ser modificado en caso de que cambie la situación sanitaria - epidemiológica en nuestra provincia, región o ciudad; y que, eventualmente, la autoridad local podrá acentuar las medidas restrictivas indicadas, por un tiempo determinado.

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

Corral de Bustos-Ifflinger, 09 de Abril de 2021.-